

Consent for Publication Form

I Judiber M. Ojeda Velazquez [Name] give my consent for

Final Essay titled: La Jurisprudencia Terapéutica en la Justicia Criminal

to be published in the International Society for Therapeutic Jurisprudence's Bibliography.

By signing this consent, I confirm that the document being published is my original essay and is not under copyright.

I understand that the essay will be freely available on the internet and may be seen by the general public. The text may also appear on other websites or in print, may be translated into other languages or used for commercial purposes.

Name Judiber M Ojeda Velazquez

Date 19/diciembre/2023

Signature 

**Universidad de Puerto Rico
Recinto Río Piedras
Escuela de Derecho**

La Jurisprudencia Terapéutica en la Justicia Criminal

**Judiber M. Ojeda Velázquez
401-22-5125
DERE 7570 - 0U1
Prof. Wexler**

En este escrito estaremos hablando sobre lo que es la jurisprudencia terapéutica específicamente como su enfoque impacta la justicia criminal. Utilizaré dos artículos que se relacionan al tema, también hablaremos de estadísticas e incluso discutiremos una entrevista que se realizó durante la investigación del tema. La información que se presentará no busca bajo ningún concepto convencer al lector de que hay una manera correcta o incorrecta de implementar la jurisprudencia terapéutica si no que podamos ver las dos caras de la moneda, es decir, lo positivo y lo negativo. Cada individuo, ser humano, persona etc. tiene el derecho de tener sus propias opiniones y estar de acuerdo o no con ciertas cosas que se ven en la sociedad. Sin más vueltas, vamos a adentrarnos en el tema.

Primeramente, ¿Qué es la Jurisprudencia Terapéutica? Según, el artículo ***“Therapeutic Jurisprudence and its Application to Criminal Justice Research and Development”*** lo define de la siguiente manera: “es el estudio del papel del derecho como agente terapéutico. Se centra en el impacto de la ley en la vida emocional y en el bienestar psicológico. Humaniza el derecho y se ocupa del lado humano, emocional y psicológico del mismo, del proceso jurídico y de la práctica jurídica.” Es decir, es la forma que se utiliza para darle un sentido de humanidad a las leyes o los estatutos que tienen los países sobre la conducta social de los individuos.

Estas “reglas” están sobre papel que explican qué conductas son erróneas y buscan que la persona prudente las pueda seguir. Sin embargo, no siempre es así; siempre habrá personas que por una razón u otra rompen las reglas y entonces entra en juego si esa conducta se considera delito. La jurisprudencia terapéutica busca que al momento de juzgar a esa persona se pueda hacer desde un punto de

vista donde se piense en cómo ayudar y rehabilitar, verlo como un ser humano más allá de la conducta que cometió.

Del mismo modo, este artículo nos presenta un tratamiento cognitivo conductual que se enfoca en animar a los convictos a pensar en la cadena de eventos que lo llevaron a cometer los delitos. La lectura propone que se hagan las siguientes preguntas: ¿Cuáles son las situaciones de alto riesgo? y ¿Cómo se pueden evitar las situaciones o cómo pueden hacerle frente a las situaciones si surgen? Una vez la persona tenga las respuestas a estas preguntas tendrá que analizar cómo puede evitar estas situaciones; por ejemplo se busca que si él puede identificar que dichas situaciones son más propensas a ocurrir un viernes en la noche e incluso con ciertas personas que se encuentran en su alrededor pueda saber o tener las herramientas para evitarlas. Como bien dice la lectura, decidir entonces no salir los viernes en la noche, pero cuando se trata de una persona que quiere intentar presionar para que el convicto vuelva a cometer alguna conducta delictiva este pueda tener las herramientas necesarias para decir que no.

También, se expone que el juez, la junta de libertad condicional o bajo palabra pueda darle la oportunidad al solicitante a que el mismo presente cuál sería su plan en relación a su conducta, si se le da la oportunidad de salir a la sociedad a terminar su sentencia. Es ahí donde el tendrá que evaluar las preguntas y respuestas de las que hablamos anteriormente para poder presentarle al juez o la junta su plan de acción antes las situaciones de alto riesgo.

Por otro lado, el artículo ***“Promoting Judicial Remarks that might serve as informal recommendation letters”*** se enfoca en el proceso donde el convicto solicita una vista para que se elimine el delito por el cual fue juzgado y sentenciado sea eliminado de su record de antecedentes penales, para hacer dicha solicitud se debe cumplir con ciertos requisitos que discutiré más adelante. En la lectura, más allá de explicar que esta persona cumplía con los requisitos y que durante el tiempo determinado tuvo una conducta implacable, que creó gran impacto en la sociedad y que contaba con los testigos necesarios para corroborar su versión; el enfoque son unas recomendaciones que se le hacen al abogado de defensa o a la fiscalía.

Las recomendaciones se basan en que el abogado de defensa podía hacerles una entrevista más profunda para adquirir mayor detalles que impactarían aún más en la vista, podía crear una serie de affidavits exponiendo los detalles específicos relacionados a la conducta y el impacto social que tuvo o tiene el solicitante. En cuestión de los fiscales, hace referencia a que podían haberse unido de manera concreta y firme a favor de la eliminación del delito. Finalmente, menciona que el juez podía haber hecho una clase de expresiones referentes al apoyo de la familia y felicitar al peticionario por su conducta e impacto a la sociedad.

Entrevista

Durante la investigación del tema me puse en contacto con la Sra. Noraima I. Falú Carrasquillo quien es técnico de servicios sociopenales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Programa de comunidad Metropolitano en Carolina. La descripción de su trabajo es investigar y supervisar los casos referidos por el tribunal y por la junta de libertad bajo palabra de la zona de Loíza y Canóvanas.

Primeramente, comenzamos a hablar sobre los términos actuales en Puerto Rico para solicitar la “limpieza” del récord penal.

	Solicitud de eliminación de record	Condiciones
Delito menor	6 meses luego de cumplir la sentencia	<ul style="list-style-type: none">● Buena conducta● No uso de sustancias controladas, ni uso de alcohol
Delito grave	5 años luego de cumplir la sentencia	<ul style="list-style-type: none">● Buena conducta● No uso de sustancias controladas, ni uso de alcohol

Según se visualiza en la tabla, cuando la persona es juzgada bajo delito menos grave tendrá que esperar 6 meses luego de cumplir su sentencia para cualificar a la vista. En los casos de delito grave el tiempo será de 5 años luego de

finalizar su sentencia; para ambos casos los convictos tuvieron que tener buena conducta y bajo ningún concepto haber utilizado sustancias controladas ni el uso de alcohol.

Luego, pasamos a hablar sobre las diferencias entre solicitud de probatoria y libertad bajo palabra y las condiciones que ameritan cada una.

	¿Quién envía el caso?	Investigación y Condiciones
Probatoria	El tribunal solicita la investigación para una posible probatoria bajo alguno de los desvíos. Se le entrega la investigación y la recomendación.	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas • Tratamientos, comunicación etc.
Libertad bajo palabra	La junta solicita una investigación y al finalizar la misma un informe con toda la información. NO se hace recomendación.	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas • Empleo, seguimiento etc.

En cuestión de la libertad bajo probatoria nos dice: *“para investigar un caso para una posible libertad en probatoria bajo sentencia suspendida o bajo cualquier otro de los desvíos, por ejemplo: drug court; se habla con la familia que va a vivir la persona, con las personas de la comunidad, la oferta de trabajo y/o estudios y en casos donde hubieron víctimas también se entrevista a la familia y a la víctima de*

los daños.” Sobre las condiciones nos menciona: “Tener buena comunicación con su técnico de sociopenal, evaluado en diferentes áreas (exámenes psicológicos), tiene que ingresar al tratamiento que se le exigió, visitas compulsorias a las citas de seguimiento, no uso de sustancias controladas , ni alcohol. Si se violan algunas de las condiciones u otra situación que deba saber se hace una moción para informar al tribunal.”

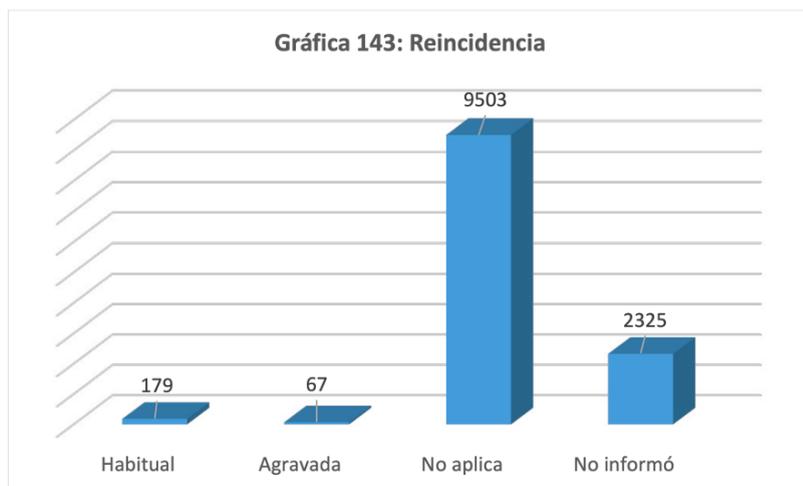
Por otro lado, cuando se trata de una solicitud que viene de la junta de libertad bajo palabra la investigación se centra únicamente en asuntos que la junta quiera saber en específico tal como: plan de salida, los recursos familiares, comunidad en donde va a vivir (se tiene que ver la residencia por dentro), ofertas de empleo en la cual tendrán que proveer información sobre cuáles serán sus funciones, las horas que estará trabajando y cuanto ganaria, tambien se entrevista a los perjudicados y se habla con la persona que el convicto seleccionó para que sea su consejero.

Sobre las condiciones son bastante similares a las de probatorio, es decir, no uso de sustancias controladas, cumplir con los señalamientos que haga la junta y otras de las condiciones a diferencia de los liberados bajo probatorio es que pueden estar sujetos a la condición de un horario determinado. Esto se puede llevar a cabo de dos maneras, la primera con un grillete que se encarga de registrar los movimiento del convicto o con visitas nocturnas. Estas visitas se supone que están bajo la oficina de técnicos sociopenales pero por la falta de personal mencionado por la Sra. Falú, esta tarea se dirigió a otra oficina.

A partir de sus expresiones le pregunté si podía mencionar algún aspecto positivo y otro negativo sobre la libertad bajo probatoria o bajo palabra. Me indicó lo siguiente:

“El aspecto positivo es que pueden terminar su sentencia en la libre comunidad mientras cumplen con las condiciones establecidas para que les sirva como una rutina y más adelante sea ese su diario vivir y evitar que vuelvan a reincidir. También, pueden recuperar sus relaciones interpersonales con las personas de su círculo interno tales como sus padres, hijos, cónyuge entre otros. Por el lado negativo, lo que quiero decir es que la falta de recursos actualmente que tenemos en la oficina hace la tarea de enfocarnos en cada caso un poco difícil ya que cada técnico tiene alrededor de 50 casos cada uno que investigar y supervisar. Incluso ya no contamos con una subdivisión que se encargue de ayudar a la búsqueda de empleos, vivienda, tratamientos psicológicos y psiquiátricos.”

Antes de pasar con mi conclusión quiero compartirles la siguiente estadística y gráfica sobre reincidencia en Puerto Rico.



Según la publicación de Perfil de la Población Confinada año 2015, del Departamento de Corrección y Rehabilitación nos indica los siguientes datos: Habitual 179, Agravada 67, no aplica 9,503 y no informa 2, 325. Habitual: son aquellos que han sido convictos y sentenciados por 2 o más delitos graves en diferentes ocasiones y vuelve a cometer otro delito grave que su pena sea mayor de 15 años o en violación a la Ley de explosivos, crieme organizado, sustancias controladas y Ley de Armas. Agravada: ha sido convicto y sentenciado anteriormente por dos o más delitos graves, cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes unos de otros, incurre nuevamente en otro delito grave.

Ciertamente, luego de la información que tenemos hasta este momento podemos ver y entender los beneficios que puede llegar a tener la jurisprudencia terapéutica y la oportunidad que se le da a un convicto de salir en libertad bajo palabra y puedan cumplir su sentencia en la sociedad mientras se le dan las ayudas para su rehabilitación. Me parece bien y estoy de acuerdo que se trate de ayudar y velar por el peticionario pero no se nos puede olvidar que en muchas ocasiones hay una o varias víctimas. Como dice la tercera ley de Newton para cada acción hay una reacción, es decir, cada acto tiene su consecuencia y más cuando tal acto se hace con intención de provocarle un daño a otra persona para beneficio propio.

El propósito de las leyes penales o el Código Penal es “castigar” a la persona que cometió el delito de forma que se le haga “justicia” a la víctima. Si la persona por su propia voluntad, con toda intención cometió el delito y ocasionó el daño, lo justo sería que pagara el tiempo determinado por el juez en el juicio y luego de cumplir se quede el delito en el récord. Ya que él estaba consciente de los actos que

iba a cometer y dichos actos implican unas consecuencias como la pérdida de su libertad y el cambio a su récord penal.

Por otro lado, se levanta el argumento que las personas con récord criminal se les dificulta conseguir trabajo luego que salen de la cárcel aunque cuando estaban en ella fueron rehabilitados y se les ofreció adiestramiento en alguna área de profesión. No obstante, volvemos a la misma posición de que ellos estaban conscientes de las consecuencias de sus actos antes de cometer el delito. La función del Estado representado por la fiscalía es velar por el interés público que en casos penales son los que demandan en nombre de las víctimas directas.

La Exposición de motivos, Código Penal de Puerto Rico 2012, Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012 establece: *“La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar la vida, propiedad y seguridad de todos los miembros de nuestra sociedad. En cumplimiento de dicha responsabilidad constitucional, corresponde tomar las medidas necesarias para prevenir, controlar y reducir la incidencia de la actividad criminal.”*

Por lo tanto, quiero que hablemos de uno de los delitos que a mi entender es de los más graves que tenemos en la sociedad y en nuestro código penal, los delitos contra la indemnidad sexual específicamente los de violencia sexual.

CÓD. PEN. PR art. 130, (33 L.P.R.A. § 5191) Agresión Sexual:

“Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50) años, más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello, toda persona que a

propósito, con conocimiento o temerariamente lleve a cabo, o que provoque que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración sexual vaginal o anal ya sea ésta genital, digital, o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación:

(a) Si la víctima al momento del hecho no ha cumplido dieciséis (16) años de edad, salvo cuando la víctima es mayor de catorce (14) años y la diferencia de edad entre la víctima y el acusado es de cuatro (4) años o menos.

(b) Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanentemente, la víctima está incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su relación.

(c) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza física, violencia, intimidación o amenaza grave o inmediato daño corporal.

(d) Si la víctima se le ha anulado o disminuido sustancialmente, sin su conocimiento o sin su consentimiento, su capacidad de consentir a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o de sustancias o medios similares.

(e) Si a la víctima se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o psicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinticinco (25) años, más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello, toda persona que a propósito, con conocimiento o temerariamente lleve a cabo, o que provoque que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración sexual vaginal o anal ya sea ésta genital, digital, o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación:

(f) Si al tiempo de cometerse el acto, la víctima no tuviera conciencia de su naturaleza y esa circunstancia fuera conocida por el acusado.

(g) Si la víctima se somete al acto mediante engaño, treta, simulación u ocultación en relación a la identidad del acusado.

(h) Cuando la persona acusada se aprovecha de la confianza depositada en ella por la víctima mayor de dieciséis (16) años con la cual existe una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria o especial tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa con la víctima o de cualquier otra índole con la víctima.

El Tribunal podrá considerar en la imposición de la pena las siguientes circunstancias agravantes a la pena:

(1) se cometa en el hogar de la víctima, o en cualquier otro lugar donde ésta tenga una expectativa razonable de intimidad;

(2) resulte en un embarazo; o

(3) resulte en el contagio de alguna enfermedad venérea, siendo este hecho conocido por el autor.

(4) si la conducta tipificada en el inciso (c) de este Artículo se comete en contra de la persona de quien el autor es o ha sido cónyuge o conviviente, o ha tenido o tiene relaciones de intimidad o noviazgo, o con la que tiene un hijo en común.

Si la conducta tipificada en el inciso (a) se comete por un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años de edad, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, de ser procesado como adulto.”

Les presento el siguiente ejemplo: Juan de 20 años agrede sexualmente a su vecina, una niña de 5 años en repetidas ocasiones, cuando por fin es llevado ante un tribunal este lo encuentra culpable y es sentenciado a 50 años fijos según lo estipula el Código penal. Al concluir su sentencia, Juan sale de prisión a los 70 años de edad, contento porque ya está libre y rehabilitado; por lo cual puede continuar con su vida como si nada hubiese pasado.

Ahora bien, hablamos de esa víctima ¿Realmente podemos pensar que luego de esos 50 años la niña que ahora tiene 55 años vivió su vida o seguirá viviendo su vida como si nada hubiera pasado? No es real, no existe un tiempo determinado para superar una situación de esa magnitud aunque sí es cierto que hay víctimas que lo logran gracias a múltiples tratamientos para sobrellevar ese trauma y continuar con sus vidas, también hay muchas otras que no lo logran.

Según, Varcarolis Foundations of Psychiatric Mental Health Nursing explica: *“Los síntomas del trastorno de estrés postraumático, como pesadillas, quejas somáticas y sentimientos de culpa, también son comunes en los niños que sufren abuso sexual. En los adultos que sufrieron abuso sexual cuando eran niños, hay una variedad de consecuencias emocionales, conductuales y físicas, siendo la depresión el síntoma más común. Otras consecuencias incluyen ansiedad, suicidio, agresión, baja autoestima crónica, dolor crónico, obesidad, abuso de sustancias, automutilación y trastorno de estrés postraumático.”*

Es así, todo el daño que puede causar una agresión sexual a una persona independientemente de su edad. Es un delito tan grave y de gran impacto en la vida de la víctima que me parece inaudito poder pensar que nuestro sistema judicial le

tenga que brindar herramientas para rehabilitación e incluso ayudar a que cuando cumpla su condena pueda regresar y reincorporarse de manera efectiva a la sociedad. Se reconoce que los agresores sexuales son registrados en una lista y que no pueden estar cerca de escuelas o lugares donde hay niños pero esto no evita que utilice sus extremidades o parte de su cuerpo para acercarse a otra mujer en cualquier lugar porque efectivamente él tiene que comer por lo cual tiene que ir a un supermercado, tiene que comprar ropa así que tiene que ir a una tienda, debe hacerse chequeos de rutina, tendrá que ir a un hospital. ¿Estar registrado en una lista realmente hace algo? No creo que sea suficiente y es por esto que estoy convencida que aunque en estos momentos sea inconstitucional la condena correcta para este tipo de delito sería la pena de muerte.

Finalmente, entiendo a lo que se refieren los artículos de jurisprudencia terapéutica y su enfoque pero debe haber un balance entre rehabilitación y justicia para los afectados. Estoy a favor de la rehabilitación en ciertos casos pero no podemos vivir en una sociedad donde le vamos a dar más peso a querer humanizar las leyes por el bienestar del peticionario y olvidarnos del sufrimiento de las víctimas. En algo en lo cual no estoy de acuerdo es con la eliminación del récord penal, para mí eso sería como dar la milla extra por alguien que tiene conductas ilegales, como único lo puedo llegar a entender son en casos donde por la condición de abuso de sustancias y/o alcoholismo la persona cometió un robo pero no agredió a nadie y no tenía la intención de hacerlo; bajo esas circunstancias si se puede dar la milla extra para ayudar a la persona a que pueda conseguir un trabajo, tratamientos para su condición y de esa manera pueda estar alejado de situaciones delictivas. Estoy consciente de que mi opinión puede llegar a ser un poco fuerte y

cerrada pero siendo una persona que ha visto la otra cara de la moneda se hace difícil ponerme en la posición del convicto que con toda intención provocó un daño. Las leyes y las normas se hicieron para tener un balance en la sociedad sobre lo que está bien y lo que está mal. Recordemos, la libertad bajo probatoria o libertad bajo palabra es un privilegio, no un derecho absoluto protegido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por la Constitución de los Estados Unidos de América. Para concluir con mi escrito quiero cerrar con una cita:

“Creo realmente en la rehabilitación pero también creo que hay que proteger tanto al probando o al liberado como a la comunidad. No se puede enviar un mensaje erróneo a nuestros participantes que luego pueden llegar a jugar con el sistema.”

-Noraima I. Falu

Referencias:

CÓD. PEN. PR art. 130, (33 L.P.R.A. § 5191)

Servicios generales – DCR. (s/f). Dcr.pr.gov. Recuperado el 27 de noviembre de 2023, de <https://dcr.pr.gov/servicios-generales/>

Rehabilitación y tratamiento – DCR. (s/f). Dcr.pr.gov. Recuperado el 27 de noviembre de 2023, de <https://dcr.pr.gov/rehabilitacion-y-tratamiento/>

(S/f). Dcr.pr.gov. Recuperado el 27 de noviembre de 2023, de <http://dcr.pr.gov/wp-content/uploads/2020/09/REGLAMENTO-DE-LA-JUNTA-DE-LIBERTAD-BAJO-2PALABRA-2020-revisado-por-DCR-2-1.pdf>

(S/f-b). Dcr.pr.gov. Recuperado el 27 de noviembre de 2023, de http://dcr.pr.gov/wp-content/uploads/2015/11/perfil_poblacion_confinado2015.pdf

División de Servicios a Víctimas del Delito. (s/f). Justicia.pr.gov. Recuperado el 27 de noviembre de 2023, de <https://www.justicia.pr.gov/division-de-servicios-a-victimas-del-delito/>

L. N. 266 de 9 de Septiembre de 2004,, & Enmendada, S. (s/f). *Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores.*

Parelaviolencia.pr.gov. Recuperado el 27 de noviembre de 2023, de <https://parelaviolencia.pr.gov/images/266-2004.pdf>